

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre	1. 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que el proceso guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principito de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 23 Junio 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.439

Sección de Obras públicas CARRETERAS

Quien me participa el Ingeniero Jefe de Obras públicas, se ha realizado el expediente expedido por la Ordenación de los trabajos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de las Torres motiva la construcción de la carretera de Cruz de los Portales a Lopera

En su virtud, he señalado el día 14 de Julio próximo a las diez de la mañana para que se verifique el pago en las Juntas Consistoriales de Canete de las Torres, con sujeción a lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se presente la lista de los interesados a

quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado reglamento.

Córdoba 19 de Junio de 1920.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.—Rubricado.

LI TA QUE SE CITA

- Fincas número 1. Excmo. Sr. Duque de Medinaceli
- Idem 2. Doña Concepción Cantarero Toro.
- Idem 3. Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.
- Idem 4. El mismo

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.453

Epidemiológica

DE LAS EPIZOOTIAS

TRANSMISIBLES AL HOMBRE

(Modelo núm. 2)

Vuelvo a encarecer con el mayor interés a los señores Subdelegados de Veterinaria de los partidos que al final se relaciona se sirvan remitirme a la mayor urgencia en impresos del modelo número 2, el resumen exacto, positivo o negativo, de la estadística de las epizootias transmisibles al hombre observadas en sus respectivos partidos, de cada uno de

los meses del año actual que en la misma relación se indican, al fin de que me sea posible confeccionar el resumen completo de dicha estadística de toda la provincia, para remitirlo a la Inspección general de Sanidad.

Córdoba 12 de Junio de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Relación que se cita

- Baena.—Mayo.
- Bujalance.—Marzo, Abril y Mayo.
- Cabra.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo
- Castro del Rio.—Abril y Mayo.
- Córdoba.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
- Fuente Obejuna.—Marzo, Abril y Mayo.
- Montilla.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.
- Posadas.—Abril y Mayo.
- Pozoblanco.—Abril
- Priego de Córdoba.—Marzo, Abril y Mayo.
- Rambla (La).—Idem
- Rute.—Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

Fábrica Militar de Subsistencias

DE PEÑAFLORES

Núm. 2.390

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta económica de este establecimiento, el día dos de Julio próximo, a las doce de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en esta fá-

brica un concurso público para la venta de los aprovechamientos de salvado y achaduras que se produzcan de la elaboración de harinas desde el primero de Julio hasta el treinta de Septiembre próximo venidero.

Tanto el pliego de condiciones como las muestras de objeto de este concurso estarán de manifiesto en las oficinas de este establecimiento, todos los días laborables desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; debiendo hacerse presente para conocimiento del público que para tomar parte en el concurso, será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de contribución industrial o certificado del acta por este concepto, y depositar en dichas oficinas media hora antes de la designada para el concurso, el cinco por ciento del valor de los artículos calculados para su venta o el de su proposición si no lo hiciera más que a una cantidad fija.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso, se presentarán extendidas en papel del sello de oficio de la clase oncenaria y en pliego cerrado.

Si resultasen dos o mas proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos una licitación de pujas a la llana entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho plazo subsistiere la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñaflores 13 Junio de 1920.—El Coronel Director, José Sánchez Gómez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

Estadística de carruajes de tracción animal de dicha provincia

CIRCULAR NÙM. 2.436

Dispuesto por el Estado Mayor Central del Ejército la formación de la estadística de vehículos de tracción animal, con esta fecha, se remiten a los señores Alcaldes los impresos correspondientes, en los que deberán figurar los diversos carruajes de tracción animal que existan en sus términos municipales.

Dada la importancia que reviste este servicio, es de todo punto indispensable que por las autoridades locales se preste la atención que merece, y realice con las Juntas municipales, de que son Presidentes, cuantos trabajos puedan contribuir al mejor éxito del fin que se persigue.

Dichos impresos una vez llenados con la mayor escrupulosidad han de remitirse al Gobierno Militar de Córdoba con la dirección: "Señor Teniente Coronel Jefe de la Estadística de ganado y carruajes de tracción animal", antes de que finalice el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta circular. Al imponerse la multa a que haya lugar, por incumplimiento de lo que ordenado queda, no podrán disculparse los aludidos señores Presidentes con no haber recibido repetidos impresos, ya que éste se inserta a continuación para que en tal caso, pueda servirle de modelo.

Córdoba 21 de Junio de 1920.—El Gobernador Presidente *Julio Blasco*.

Región militar

Provincia de

Ayuntamiento de

ESTADÍSTICA DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL EXISTENTES EN DICHO AYUNTAMIENTO

[illegible]

Sello.

V.º B.º
El Alcalde,

de de 1920.
El Secretario del Ayuntamiento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Debiéndose proceder a constituir as Comisiones Sanitarias provinciales a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Mayo último, y a la regulación del funcionamiento de las mismas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1920, en cada capital de provincia se constituirá una Comisión Sanitaria provincial, formada por el Inspector provincial de Sanidad, el Arquitecto municipal, y, si hubiere varios, el que ejerza la dirección de los servicios de fontanería-alcantarillado, y el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Artículo 2.º Podrán formar también parte de dichas Comisiones aquellas personas que por trabajos profesionales o servicios en pro de la higienización y saneamiento urbano se estime por la Comisión central, asesorada por la provincial, que puedan colaborar eficazmente en la labor de las citadas entidades.

Artículo 3.º Unos y otros nombramientos se harán de Real orden, y los del artículo 2.º a propuesta de la Comisión central.

Artículo 4.º Dichas comisiones provinciales tendrán por misión:

a) Proporcionar a la Comisión central todos los informes y datos que esta solicite referentes al saneamiento de las ciudades, villas y núcleos de población en general, enclavados en la provincia.

b) Dar cuenta a la Comisión central de todas las deficiencias o infracciones que observen en cuanto se refiere a abastecimiento de aguas públicas, condiciones higiénicas de vías y viviendas, evaluación de aguas sucias y residuales.

De todo ello deberá dar cuenta simultáneamente al Gobernador civil de la provincia y al Alcalde de la localidad que se refiere la denuncia.

c) Dar cuenta a la Comisión central de toda reforma urbana y de todo proyecto, ya sean de iniciativa privada o municipal, que por su importancia pueda afectar al saneamiento de la población a que se refiera o fundadamente se temiese empeorar las condiciones higiénicas de la misma, dando cuenta simultánea al Gobernador y Alcalde respectivos.

d) Proponer a la Comisión sanitaria asesorada toda iniciativa propia o ajena, puesta en práctica pudiera contribuir al mejoramiento de la Sanidad pública en el territorio nacional.

Artículo 5.º Las Comisiones Sanitarias provinciales se entenderán directamente con la central, de la que igualmente recibirán cuantas instrucciones sean necesarias en cada caso especial para el cumplimiento de su cometido.

Lo que de Real orden digo a V. S. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1920.

P. D.,
RUANO

Señor Gobernador civil de...

Ministerio del Trabajo

(Continuación)

CAPITULO III

De la Junta de Jefes

Artículo 19. Los funcionarios que desempeñen los cargos de Jefes de las Secciones en que se declara dividido el Ministerio sea cualquiera su categoría administrativa, constituirán la Junta de Jefes.

Será Presidente nato el Ministro, o por delegación suya, el Subsecretario.

A falta de uno y otro presidirá las sesiones el funcionario que tenga lugar preferente en el Escalafón general.

De esta Junta formará también parte el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica.

Desempeñar las funciones de Secretario un Jefe de Negociado del Escalafón del Ministerio designado por la Junta.

Artículo 20. Las atribuciones de la Junta de Jefes serán las siguientes:

1.ª Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto a la asistencia y puntualidad de los funcionarios.

2.ª Proponer a los Jefes las recompensas y correcciones a que los funcionarios se hayan hecho acreedores, en relación con la preceptuado en el capítulo V del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

3.ª Informar al Ministro acerca de la procedencia o improcedencia de la formación de Tribunales de honor con arreglo al artículo 77 del mismo Reglamento.

4.ª Velar por el prestigio del Ministerio en orden a las relaciones entre los funcionarios y a su comportamiento como tales, y promover cuantos actos puedan dirigirse a extender su cultura, estableciendo cursos de perfeccionamiento, viajes, conferencias, etc.

5.ª Cuidar de la debida aplicación de este Reglamento en todas sus partes.

6.ª Evacuar las consultas que le dirijan el Ministro y el Subsecretario.

Artículo 21. La Junta de Jefes se reunirá al final de cada mes para que cada Jefe exponga las deficiencias que observe en la marcha de los servicios a su cargo, modificaciones convenientes y faltas que deban anotarse respecto al comportamiento de los funcionarios de la Sección.

De los acuerdos que se adopten se dará cuenta a la Subsecretaría para que la Superioridad resuelva.

Artículo 22. El Secretario de la Junta llevará un libro de actas foliado en el

que se harán constar los asuntos tratados en cada sesión y la votación recaída acerca de los mismos.

CAPITULO IV

Procedimiento administrativo

Artículo 23. Será condición precisa para que tenga estado oficial cualquier petición, expediente, comunicación u oficio la de que se presente en el Registro general del Ministerio y se inscriba en los libros de esta dependencia.

Cualquier documento que se presente directamente en las Secciones o Negociados, será nulo y carecerá de eficacia administrativa la tramitación que pretenda dársele de oposición a lo que en este artículo se determina.

Artículo 24. Las instancias y peticiones que se dirijan a este Ministerio se ajustará estrictamente a lo prevenido en las leyes vigentes para los impuestos de Timbres y cédulas personales, cuidando los Oficiales del Registro general de rechazar las que no reúnan las condiciones por ellas exigidas así como aquellas en que el interesado no consignó su domicilio.

Artículo 25. Los interesados que presentasen en el Registro general cualquier documento podrán exigir referente a la entrega de un timbre móvil de 10 céntimos que se fijará en aquel.

Artículo 26. No podrá solicitarse recibo de ningún documento que se curse por el correo, reduciéndose la garantía al cumplimiento de las formalidades exigidas para la entrega de certificados, si tuvieran los pliegos este carácter.

Artículo 27. A todo escrito o reclamación formulada a nombre de persona distinta de la que la suscriba, deberán acompañarse los documentos necesarios en derecho para acreditar la presentación que se atribuye, cuyo bastanteo será privativo de la Asesoría Jurídica.

Artículo 28. En el Registro general del Ministerio habrá de llevarse un solo libro o serie de libros en los que se insertarán todos los documentos, oficios y peticiones sin que puedan establecerse divisiones ni distinguirse entre el libro de entrada y de salida, sino que la única división aceptable se a la de letras correspondientes a las iniciales.

La serie de libros del Registro comprenderá las casillas siguientes: Año, Mes, Día, Interesados o Centros, Asunto, referencia a la ficha, Sección a que pertenece, Resolución definitiva.

En el Registro no podrán dejarse líneas en blanco entre uno y otro asiento.

Artículo 29. Cada asiento del Registro general corresponderá a una ficha en la que se harán constar con arreglo a modelo que se apruebe por la Subsecretaría, los nombres y apellidos, o Centros, número del Registro general y el asunto de que se trata.

Artículo 30. Las fichas, ordenadas por alfabeto, se tendrán en muebles adecuados y en ellas se insertará cualquier trámite que experimenten los asuntos, de tal modo que por su examen se conozcan con exactitud en que dependencia se encuentran y por cuales han pasado.

Artículo 31. Todos los oficios, documentos y expedientes recibidos deberán ser sellados con el timbre del Registro, especificándose claramente bajo la responsabilidad de su Jefe, cual es la fecha cierta de su entrada.

Se dividirán en grupos, correspondiente cada uno a una Sección del Ministerio, y de cada grupo se formará un índice por duplicado en el que se especifiquen todos ellos, sin que pueda omitirse ninguno, ni agruparse varios en un solo asento.

Artículo 32. Los documentos, peticiones y oficios ingresados en una fecha en el Registro general, serán remitidos a las distintas Secciones y Negociados dentro de las primeras horas de oficinas del día siguiente, en la misma fecha se devolverá el índice con el recibo del Oficial encargado.

Artículo 33. Para el registro de documentos a la mano, será preciso volante del Subsecretario.

Artículo 34. En las Secciones no se llevarán libros registros, sino índice por ficha en condiciones análogas a las exigidas para el Registro general.

Artículo 35. Los asuntos recibidos en una Sección serán examinados en ella dentro del mismo día de su entrada, y devueltos las que no pertenecieren a la dependencia con índice firmado por el Jefe de la Sección.

Los que se reciben se repartirán entre los distintos Negociados o mesas en que esté dividida aquella.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2.445

Resuelta por esta Corporación municipal la celebración de la oportuna subasta con objeto de contratar durante el año económico que transcurre el suministro de la cal, arena y piedra silicea y retirada de granzas, para las obras de empedrados que se ejecuten en las calles de esta población, convócase por el término de diez días el remate de dicho servicio, cuyo acto se verificará en el despacho de esta Alcaldía, bajo la presidencia de mi autoridad, a las once horas del lunes cinco de Julio próximo.

Los tipos para tomar parte en la licitación se fijan en quince pesetas el metro cúbico de cal, cuatro pesetas cincuenta céntimos el de arena, cinco pesetas cincuenta céntimos el de la piedra y veinticinco céntimos la retirada de cada carga de granzas.

Las personas que deseen interesarse en la misma, deberán consignar en la Caja de estos fondos la cantidad de doscientas ochenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos, en concepto de depósito provisional; la fianza definitiva será de quinientas sesenta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos y habrá de formalizarse tan luego como se adjudiquen estos suministros.

Los pliegos de condiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta en pliegos.

cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional redactándolos en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al siguiente.

Modelo

Don F. de T., vecino de ..., como acredita con la cédula personal de clase número ..., que acompaña, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones referentes al suministro de cal, arena y piedra y retirada de ganzas necesarias para las obras de empedrados públicos que se realicen en esta capital en el año económico actual, se obliga y comprometo a prestar dicho suministro con arreglo a las cláusulas que lo regulan por los precios de de (aquí la proposición admitiendo o mejorando en un tanto por ciento común o sea en igual proporción los tipos fijados)

Fecha y firma.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición presentarán además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar a nombre de sus poderdantes, bastanteada previamente por uno de los Letrados Consistoriales.

Lo que se anuncia para la general inteligencia, advirtiéndose que las devengaciones de este contrato, se abonarán por dozeavas partes y mensualidades vencidas y que serán de cuenta del rematante los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia:

Córdoba 21 de Junio de 1920.—Francisco F. de Mesa.

Juzgados

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.453

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que ante el Secretario que refrenda se inscribe expediente a instancia de Mateo Navajas y Rodríguez-Carretero de esos vecinos, para acreditar el dominio que tiene de dos quintas partes de la casa número diez de la calle Alcaldesa, segundo cuartel de esta población las cuales se componen de una sala baja con ventana a la calle y una habitación alta en el cuerpo de enmedio con ventana al tejado, teniendo de proindivisa los usos comunes sin que conste su extensión superficial y toda la casa linda por la derecha entrando con otra de doña Micaela Merino, por la izquierda con la de herederos de don Rafael Valdelomar y por la espalda otra de Juan Cuenca Millán, los cuales adquirió por compra a Juan Navajas y Rodríguez-Carretero.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a las personas

ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río a catorce de Junio de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—Ante mí, Tomas Ortiz de Urbina

MONTORO

Núm. 2.449

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche anterior de la finca Salado de este término, al vecino de la misma don Pedro Vacas Serrano, cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte de Junio de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de diez años, 1'52 de alzada, castaño oscuro, bozo oscuro y lunares en los costillares.

Otro mulo, de siete años, igual alzada y capa, bozo claro y bragado.

Otro mulo de igual edad, 1'50 de alzada, negro y bozo carbonero, y

Una mula, nueve años, 1'50 de alzada roja clara lunares en los costillares y los cuartos de raza española.

AGUILAR

Núm. 2.455

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación para que se practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso de la caballería que después se reseñará, propiedad de Manuel García Cabello, y la cual fué hurtada la tarde del 18 de actual del sitio Sotallón de este término, poniéndola caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos

Dado en Aguilar a veinte de Junio de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, P. H., Timoteo Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 2.415

Don Antonio Vizcaino Herruzo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de diez y seis años, 1'55 de alzada, negra, raza española, lucero prolongado calzada del pie izquierdo, cicatriz cadera izquierda.

Mula seis meses, 1'32 alzada, castaño raza española, cabeza ligeramente chata, rayada y cebrada confusa, pequeño lunar cadera derecha y mulo izquierdo.

Otra mula, seis meses de igual alzada pelo y raza, rayada, bozalba y bragada. Otra de seis meses, 1'30 alzada, castaño oscuro, raza española, rayada y cebrada.

Otra de coneo meses, de 1'25, castaño, cebrada, raza española, marca del Eénix muslo izquierdo, pelos blancos en la frente, crin y color entrepelada y

Otra de igual edad, alzada y raza, castaño y oscura, bozalba, ojalada, pequeño lunar muslo izquierdo; todas seis caballerías tienen el hierro O 15 de la Agrícola Española en el muslo derecho y cuyas señas tenían en Septiembre último, hurtadas al vecino de esta villa José Alcaide Dueñas del sitio las Cabezas de este término y de ser habidas, sean puestas a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte.—Antonio Vizcaino. El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

CÓRDOBA

Núm. 2.401

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de prendas a Andrés Barba Tienda, de enarenta y dos años, soltero, jornalero, natural de Doña Mencía y ha estado hospedado en el Parador del Toro, de esta capital, ignorándose actualmente cual sea su paradero, ha mandado se cite a dicho individuo por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica lo parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba diez y siete de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.459

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: Que la noche del quince del actual y del sitio conocido por Llano Almagro, de este término, desapareció un mulo de nueve años, castaño oscuro, 1'53 de alzada, blancos en el dorso y costillares, hierro cadera derecha número 2, La Mundial anca izquierda y el del Fénix en el mismo lado, propio de Juan Elías Vida, de estos vecinos.

Y ruego a dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresado mulo; poniéndolo caso de haberlo a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a veintiuno de Junio de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—P. E. de Secretario, Angel Romero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplazan los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan dentro del término que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar de la fecha de la publicación del presente en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de primera.

Núm. 2.423

FLOR TAMAYO, Juan, natural de Hornachuelos domiciliado últimamente en Palanca del Río; calle Real número 10 comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Lucena para ser oído en causa estafa instruida por denuncia del de la Estación férrea de esta ciudad la que acusa al dicho individuo de viajar sin billete desde Cabra a esta población, negándose a pagar el doble de la tarifa a dos pesetas setenta céntimos.

Núm. 2.418

PLANTON HEREDIA, Francisco de unos veinte y siete de edad, de estatura regular, con bigote y otro que le acompaña, hollado de vienes, bajo y delgado, vendedor y con respecto en el trato, de un rra a Agustín Castillo Pérez en el de Septiembre último en la H comparecerá dentro del término de días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, a responder los cargos que le resultan en su número 172 de 1919, sobre hurto de caballerías, una de las cuales es la dada por aquel.

Núm. 2.418

SANTOS SANCHEZ, Alfonso, treinta y tres años de edad, hijo de quin y Pilar bojalatero; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Obeluna para ser reducido a prisión en causa que se sigue por hurto con número 5 del 919.

Núm. 2.418

JIMENEZ ALCANTARA, Francisco de veinticuatro años de edad, hijo de Gregorio y de Juliana, soltero, ebanista natural y vecino de Córdoba; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de dicha ciudad, dentro del término de días,

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Meléndez, en la Librería, 24 (imprenta La Verdad). De ahora en adelante se dirigirá la correspondencia a más asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería